

Artículo veintiocho.—Para la realización de sus funciones la Administración General de los Fondos estará constituida por las siguientes Secciones y dictámenes que le sean encomendados en relación con edificios y solares propiedad del Estado o que éste trate de ocupar o adquirir:

- Primera.—Contabilidad General y Estadística.  
 Segunda.—Háberes.  
 Tercera.—Gastos de los Servicios y de Material.  
 Cuarta.—Económica de Servicios en el Exterior.  
 Quinta.—Ingresos Extrapresupuestarios.

Artículo veintinueve.—A la Sección de Contabilidad General y Estadística le corresponderán las funciones propias de su denominación referentes a los ingresos y pagos de todos los Servicios y Organismos dependientes del Departamento y cuantos asuntos no sean de la competencia específica de las demás Secciones. Su cometido se realizará a través de los siguientes Negociados: Patrimonio, Estadística y Contabilidad General, Estadística y Contabilidad de los Organismos Autónomos, Caja General, Asuntos Indeterminados.

Artículo treinta.—A la Sección de Háberes competirá la confección de las nóminas de los del personal del Departamento, excepto del destinado en el exterior, y cuanto se relacione con las mismas, y constará de tres Negociados: Servicios Centrales y Provinciales, Direcciones Generales, Altas y Bajas.

Artículo treinta y uno.—La Sección de Gastos de los Servicios y de Material desarrollará las funciones propias con ellos relacionadas a través de los Negociados de: Servicios Centrales y Provinciales, Direcciones Generales, Dietas y Viáticos.

Artículo treinta y dos.—La Sección Económica de Servicios en el Exterior tendrá a su cargo cuanto afecte al movimiento económico de los mismos. La Sección estará integrada por los Negociados siguientes: Háberes, Material y Servicios, Incidencias.

Artículo treinta y tres.—La Sección de Ingresos Extrapresupuestarios, y para el desarrollo de sus funciones en relación con los mismos, estará integrada por dos Negociados: Tasas y Exacciones Parafiscales y Otros Ingresos.

## CAPITULO VI

### DEL SERVICIO DE ARQUITECTURA

Artículo treinta y cuatro.—Corresponde al Servicio de Arquitectura la conservación y entretenimiento de los inmuebles afectos al Departamento, así como las obras, reparaciones, demoliciones, deslindes, mediciones, tasaciones y dictámenes que le sean encomendados en relación con edificios y solares propiedad del Estado o que éste trate de ocupar o adquirir.

Artículo treinta y cinco.—El Servicio de Arquitectura se articulará en dos Secciones: Proyectos y Obras y Conservación de Inmuebles.

## CAPITULO VII

### DE LA SECRETARÍA DE DESPACHO DEL SUBSECRETARIO

Artículo treinta y seis.—La Secretaría de Despacho del Subsecretario prestará, sin facultades específicas de administración activa, permanente asistencia y directa colaboración al mismo en todos aquellos asuntos de su competencia cuyo estudio y gestión le sean encomendados por él, pudiendo formular a tales efectos las propuestas que procedan.

Artículo treinta y siete.—La dependencia a que se refiere el artículo anterior estará servida por Secretarios designados discrecionalmente entre los funcionarios destinados en la Subsecretaría por el titular de ésta, sin perjuicio de que si así se estima conveniente sigan desempeñando las funciones propias de su anterior destino.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Subsecretario del Departamento, con carácter temporal o permanente, podrá adscribir a sus órdenes directos Servicios o Secciones encuadradas en los Organismos integrantes de la Subsecretaría; asimismo podrá realizar la redistribución de competencias que estime conveniente y aclarar e interpretar las que en este Decreto se establecen.

Segunda.—Sin perjuicio de lo determinado en este Decreto, podrán crearse por Orden ministerial las Secciones que se consideren necesarias para el adecuado funcionamiento de los Servicios, así como desdoblamiento o refundir las existentes.

Tercera.—Por el Ministerio de Información y Turismo se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en este Decreto.

Cuarta.—Quedan derogados los párrafos segundo y tercero del artículo cuarto, y los artículos séptimo, octavo, noveno y diez del Decreto de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos; las Ordenes de veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, dos de junio de mil novecientos cincuenta y tres, veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, dos de enero de mil novecientos cincuenta y nueve y veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y nueve; las Ordenes de once de agosto de mil novecientos cincuenta y dos y de ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y tres; en cuanto estén en contradicción con lo regulado en este Decreto, así como las demás disposiciones que se opongan a lo en él establecido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
 GABRIEL ARIAS SÁLGADO

\*\*\*

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 151/1960, de 28 de enero, por el que se fijan las rentas de las viviendas subvencionadas durante el año 1960.

El artículo diez de la Ley de trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete creó la nueva categoría de viviendas subvencionadas, estableciéndose en su párrafo segundo que la renta de estas viviendas fijada en función de la superficie útil se adaptará cada año a las variaciones del costo de vida mediante Decreto de Consejo de Ministros, que aplicará de modo automático el índice fijado por la Dirección General de Estadística.

En virtud de lo dispuesto en el artículo único del Decreto de veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, se extiende a todo el ámbito nacional la disposición reguladora de la nueva categoría de viviendas.

Por la Orden ministerial de uno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho se fijó el concepto de poblaciones metropolitanas, urbanas y rurales.

Consultada la Dirección General de Estadística, ha comunicado que las variaciones en el costo de vida experimentadas en el último año se cifran en un aumento del tres con ochenta por ciento en relación con el año anterior.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con el párrafo segundo del artículo diez de la Ley de trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, y de acuerdo con el artículo único del Decreto de veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho y la Orden de uno de marzo del mismo año, se fija el alquiler mensual por metro cuadrado de viviendas subvencionadas para el presente año, en las siguientes cifras:

- Ocho pesetas cincuenta céntimos para aquellas poblaciones de más de cien mil habitantes.
- Ocho pesetas diez céntimos para aquellas comprendidas entre esta población y veinte mil habitantes.
- Siete pesetas setenta céntimos para las de población inferior.

Entre las ciudades metropolitanas se comprenderán aquellas poblaciones y localidades incluidas en las comarcas urbanísticas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, definidas por las Leyes de uno de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y uno de marzo del mismo año, así como las poblaciones de Alcalá de Henares y Aranjuez, en la provincia de Madrid; Tarrasa y Sabadell, en la de Barcelona; La Laguna, en la de Santa Cruz de Tenerife; La Línea de la Concepción, Algeciras y Rota, en la de Cádiz; Avilés, en la de Asturias, y Santurce, Portugalete y Basauri, en la de Vizcaya.

Artículo segundo.—A tenor de lo dispuesto en el artículo noveno de la Orden de uno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, los anteriores alquileres podrán ser incrementados por razón de servicios con los consiguientes porcentajes mensuales:

Portería, diez por ciento; ascensor, diez por ciento, y calefacción, veinte por ciento, siempre que estos servicios sean satisfechos por el propietario del inmueble.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones

se opongan al presente Decreto, que empezará a regir desde la fecha de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de la Vivienda.

JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*RESOLUCION del Instituto Geográfico y Catastral por la que se dispone un ascenso de escala en el Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores en vacante producida por pase a excedente voluntario de don Luis Argüello Bellestar.*

Ascenso: A Mecanógrafo-Calculador, Oficial primero de Administración civil, con el sueldo anual de 13.320 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, y antigüedad de 1 del corriente mes de febrero, doña Enriqueta Camargo Rodríguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1960.—El Director general, Vicente Puyal.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección séptima (Personal).

\* \* \*

*ORDEN de 2 de febrero de 1960 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se relaciona.*

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, Arma y situación:

Teniente de Sanidad don Vicente Calvo Revilla.—Fábrica de Alcoholes y Aguardientes de don Juan Martín Calvo. Valladolid.—Retirado en 23-1-60.

Alférez de Caballería don Arturo Sánchez Muñoz.—Ayuntamiento de Barcelona.—Retirado en 24-1-60.

Brigada de Infantería don Rafael González Miranda.—Junta de Obras del Puerto de Gijón (Asturias).—Retirado en 19-1-60.

Brigada de Infantería don Manuel Ortega Rodríguez.—Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Cádiz).—Retirado en 20-1-60.

Sargento de Infantería don Santiago Novo de Vega.—Delegación de Hacienda de Palencia.—Retirado en 21-1-60.

Sargento de Infantería don Antonio Ruiz Carrascal.—«Reemplazo Voluntario» en Higuera la Real (Badajoz).—Retirado en 21-1-60.

Al personal relacionado anteriormente, que proceda de la situación de «Colocado», deberá hacerse nuevo señalamiento de haberes por el Organismo civil a que pertenezca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de las Leyes de 15 de julio de 1952 y 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» números 199 y 91).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1960.—P. D., Serafín Sánchez Fuentes.

Excmos. Sres. Ministros ...

*ORDEN de 2 de febrero de 1960 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario», al personal del Ejército de Tierra que se indica.*

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 13 de abril de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 111), y de conformidad con lo preceptuado en las Leyes de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 99), se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario», al personal del Ejército de Tierra que a continuación se relaciona.

Infantería

Brigada don Miguel Martín Hita, del Gobierno Militar de Granada, fijando su residencia en Mafacena (Granada).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1960.—P. D., Serafín Sánchez Fuentes.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

\* \* \*

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se dispone que don Jeremías Prieto Andrés continúe en el cargo de Administrador de la Prisión Provincial de San Sebastián.*

Esta Dirección General ha acordado dejar sin efecto la Resolución de fecha 8 de los corrientes, por la que fué nombrado Director de la Prisión Provincial de Segovia don Jeremías Prieto Andrés, Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, quien continuará en el cargo de Administrador de la Prisión Provincial de San Sebastián.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1960.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

\* \* \*

*ORDEN de 30 de enero de 1960 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal de oposiciones para proveer una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las oposiciones convocadas por Orden de 29 de enero de 1959 para proveer en turno libre una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, y teniendo en cuenta que en la cele-